

CONSTANCIA: Se le informa señora Jueza, que la demandante se pronunció sobre las excepciones de mérito formuladas. En memorial allegado el 7 de diciembre, la apoderada de la demandante, allegó escrito contentivo de transacción efectuada por las partes y signada igualmente por los apoderados.

Manizales, 09 de diciembre de 2021



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 853

Proceso No. 2020-00279

Una vez verificada la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la transacción es una forma de terminación anormal del proceso, se procede a solicitud de las partes y apoderados a dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 312 del C. G.P., dando por terminado el presente proceso de fijación de cuota alimentaria, con la consecuencial cancelación de las medidas cautelares obrantes.

Para una mayor ilustración se copia el contenido del acuerdo celebrado por los progenitores de los menores de edad JOSÉ MIGUEL VARGAS ALZATE y RAFAEL VARGAS ALZATE, respecto de la fijación de cuota alimentaria a cargo del progenitor, señor JOSÉ EDILBERTO VARGAS VÁSQUEZ.

El acuerdo es el siguiente:

1. El domicilio de los menores **JOSÉ MIGUEL VARGAS ALZATE** y **RAFAEL VARGAS ALZATE** será con su madre **GLORIA DE LOS ÁNGELES ALZATE SUAREZ** en la Carrera 35 N°65 - 05 Segundo Piso en el Barrio Fátima en Manizales - Caldas.
2. En cuanto a la regulación de visitas será:
 - Las visitas de los menores **JOSÉ MIGUEL VARGAS ALZATE** y **RAFAEL VARGAS ALZATE** por parte del padre **JOSÉ EDILBERTO VARGAS VÁSQUEZ**, será de dos (2) días a la semana de acuerdo a la posibilidad laboral y cada 15 días el día sábado irá por sus hijos **JOSÉ MIGUEL VARGAS ALZATE** y **RAFAEL VARGAS ALZATE** a su residencia, y compartirá con ellos hasta el día domingo, previo acuerdo con su señora madre.
 - **VACACIONES DE MITAD DE AÑO - FIN DE AÑO - SEMANA SANTA - SEMANA DE RECESO DE OCTUBRE:** Serán repartidos de manera equitativa en un 50% para cada uno de los padres.
 - **CUMPLEAÑOS DE JOSÉ MIGUEL VARGAS ALZATE y RAFAEL VARGAS ALZATE:** Medio día para cada padre.
 - **CUMPLEAÑOS DE LOS PADRES:** Estará con el padre que este de celebración y este los hará llegar a su residencia en la Carrera 35 N°65 - 05 Segundo Piso en el Barrio Fátima en Manizales - Caldas.
 - **FECHAS DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO:** Se repartirá de a uno, de acuerdo a la disponibilidad laboral que se tenga. En caso de que coincidan los días para laborar, se quedarán en casa de los abuelos Maternos.
3. Con relación al tema de **EDUCACIÓN: MATRICULA - UNIFORME - ÚTILES:** Cada uno responderá por la mitad de los útiles de los menores **JOSÉ MIGUEL VARGAS ALZATE** y **RAFAEL VARGAS ALZATE**, y la mitad de los gastos escolar de principio de año.
4. Con relación al tema de **SALUD:** Tanto para **JOSÉ MIGUEL VARGAS ALZATE** y **RAFAEL VARGAS ALZATE** será asumida por su madre **GLORIA DE LOS ÁNGELES ALZATE SUAREZ**.
5. **RECREACIÓN - GASTOS EXTRAORDINARIOS:** Será concertado entre los padres de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, tal y como se venía haciendo hasta el año 2020. De igual forma, el señor **JOSÉ EDILBERTO VARGAS VÁSQUEZ** aportará por mitad todos los demás gastos que sean necesarios y requeridos para sus hijos **JOSÉ MIGUEL VARGAS ALZATE** y **RAFAEL VARGAS ALZATE**. Todo será de forma proporcional y equitativa entre los padres.
6. Con relación al tema de permisos para salir del país, se realizará a través de acuerdo mutuo por notaria.
7. Conciliaron como cuota alimentaria la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) MONEDA CORRIENTE**, cancelados por el señor **JOSÉ EDILBERTO VARGAS VÁSQUEZ**, de manera mensual, los 5 primeros días de cada mes, iniciando el mes de diciembre de 2021. Dinero que será consignado a la **cuenta de ahorros N°428693725 del Banco Bogotá**, a nombre de la señora **GLORIA DE LOS ÁNGELES ALZATE SUAREZ**, o en su defecto a través de **SU-SUERTE** a nombre de **GLORIA DE LOS ÁNGELES ALZATE SUAREZ** con cedula de ciudadanía N°1.053.792.843 de Manizales - Caldas. La presente cuota alimentaria aumentara cada año en la primera quincena de Enero, según el índice del IPC.
8. **VESTUARIO:** En los meses de junio y diciembre el señor **JOSÉ EDILBERTO VARGAS VÁSQUEZ**, dará cuotas adicionales por el mismo valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) MONEDA CORRIENTE**, representado en vestuario para sus menores hijos **JOSÉ MIGUEL VARGAS ALZATE** y **RAFAEL VARGAS ALZATE**.

Toda vez, que la transacción fue celebrada entre las partes, y que versa sobre la totalidad de las pretensiones, se admitirá la misma como lo preceptúa el art. 312 del C.G.P., sin condena en costas, por el acuerdo celebrado.

Se cancelarán las medidas cautelares decretadas sobre el salario del señor VARGAS VÁSQUEZ y de restricción de salida del país. Se oficiará al pagador de LA EMPRESA DE VIGILANCIA TÉCNICA DE COLOMBIA "VIGITECOL" y a la UNIDAD DE MIGRACIÓN COLOMBIA para que se dejen sin efectos los oficios 1108 y 1109 del 07 de diciembre de 2020.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción a la que llegaron los señores GLORIA DE LOS ANGELES ALZATE USMA identificada con CC. No. 1.053.792.843 Y JOSE EDILBERTO VARGAS VÁSQUEZ identificado con C.C. No. 1.054.987.224 el día 29 de noviembre del año 2021, presentada personalmente por el señor JOSE EDILBERTO VARGAS VÁSQUEZ ante la Notaria Segunda de Manizales, respecto del domicilio, regulación de visitas, y cuota alimentaria, en favor de sus hijos JOSÉ MIGUEL VARGAS ALZATE y RAFAEL VARGAS ALZATE.

SEGUNDO: CANCELAR los alimentos provisionales fijados en el auto admisorio de la demanda en favor de JOSÉ MIGUEL VARGAS ALZATE y RAFAEL VARGAS ALZATE. Ofíciase al pagador.

TERCERO: CANCELAR la restricción de salida del país del señor JOSE EDILBERTO VARGAS VÁSQUEZ. Ofíciase

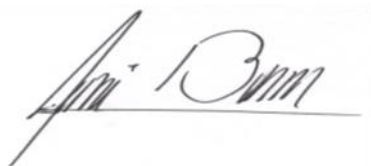
CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS por el acuerdo celebrado entre las partes.

QUINTO: DECLARAR terminado este proceso de Alimentos, promovido por la señora GLORIA DE LOS ANGELES ALZATE USMA en contra del señor JOSE EDILBERTO VARGAS VÁSQUEZ por transacción. art. 312 C.G.P.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente previo las anotaciones en el sistema.

SÉPTIMO: INCORPORAR a la foliatura el memorial de transacción allegado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA